



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA EDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA E  
TRES.

Regicos papeles de la villa y barrios con los que  
entendolo al concierto de su guardia y hagan guerra  
con todos los honores y graus, Merced, franquicia  
libertad, esenciales, preeminentes, fraternidades  
e comunidades, y todos los otros leyes y costumbres  
que en la villa se han hecho o deben hacer y gozar  
y quieran ser guardadas y ejecutadas y hagan servicio  
de todos los dichos vecinos y otros de los que  
en estos papeles pertenezcan segun el uso, Guardio  
y Recuero, asi a nuestros antecesores como a cada uno  
de los otros, Regicos que han sido y son de la villa  
todo bien y cumplidamente amanera quienes  
fallecieren algunos, Iguencillo, ni en parte a ello  
impedimento alguno no os pongan ni consentiran  
que yo por la presente os reciba y el  
Recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del, y todos  
los poderes y facultades para servir de legamento, Caso  
que por los dichos dientes del no ser admitido, y es  
mi voluntad oportuna que los gastos de dicho oficio por  
tudo el heredad perpetuamente para siempre  
fueros para los y sucesores herederos y sucesoras  
y para quien de los ocellos le pocaio cesen y  
renuncien, traspasen y dispongan cada en su  
manera, Como vienes y Dijo nuestros propios  
y sucesores, y la persona en quien sucediere  
le hara con lo mismo, Calidad, proximidad y

